

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-FOOI
		Versión: 04
		Página 1 de 4

Bogotá D.C., 20 de agosto del año 2026
Concepto Jurídico No. 022-OFJU-DG-2026

PARA: Alfredo Fandiño Fandiño
Defensor Público ante los Jueces Penales del Circuito
Correo: afandino@defensoria.edu.co / latinjuri@hotmail.com

ASUNTO: Solicitud concepto jurídico

Con base en las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica por el numeral 3 del artículo 8 del Acuerdo 067 de 2025 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como fundado en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente; se emite respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

“(…)

Alfredo Fandiño Fandiño, identificado como está al pie de mí firma y con datos de ubicación tal como aparecen al pie de mí nombre, en condición de Defensor Público Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de esta Localidad, acudo ante ustedes con el Objeto de:

Que se me informe Si o No ex – funcionaria del INML hoy en día pensionada está facultada para acudir ante los estrados judiciales a sustentar dictamen rendido cuando ejerció sus Funciones?

O en su Defecto debe acudir el Perito Homólogo?

(…)”

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Un ex - servidor público que fungía como perito experto no está obligado a comparecer ante los estrados judiciales a sustentar los dictámenes o informes periciales por él rendidos en otrora para procesos penales?

III. MARCO JURÍDICO

Ley 599 de 2000.
Ley 906 de 2004.
Ley 938 de 2004.
Ley 1564 de 2012.
Acuerdo 067 de 2025.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-FOOI
		Versión: 04
		Página 2 de 4

IV. ANÁLISIS DEL CASO

Inicialmente, entiéndase que, según la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, un perito técnico o experto es aquel que funge como un auxiliar de la justicia con conocimientos especializados, científicos, técnicos o artísticos, cuya función es ilustrar al juez sobre materias complejas que escapan al conocimiento común, sin haber presenciado directamente los hechos propios del proceso; mientras que el perito homólogo o fungible es el experto que no presenció los hechos investigados ni quien rindió el dictamen o informe pericial, pero ingresa al juicio de manera excepcional como sustituto por muerte, retiro o impedimento justificado del perito primario, para dar la explicación de la base de opinión pericial dada por otro.

Respecto a la petición que nos ocupa, es procedente señalar que la comparecencia de un perito técnico o experto a la audiencia de juicio para resolver los cuestionamientos que se deriven de su dictamen o informe pericial es fundamental dentro del debate probatorio y ejercicio del derecho de contradicción, como quiera que permite comprobar la idoneidad, experiencia e imparcialidad del mismo, así como su formación y conocimiento técnico científico en que funda las conclusiones de interés del juez y, por ende, del proceso.

Es importante señalar que la asistencia del perito técnico o experto a juicio puede ser decretada de oficio o a petición de parte en procura de garantizar el derecho de contradicción y que el documento adquiera el carácter de prueba pericial, dado que este solo se logra cuando se surte la sustentación oral en juicio y es debatido en contrainterrogatorio, tal como se colige de lo dispuesto en los artículos 228 de la Ley 1564 de 2012, 412 y 414 de la Ley 906 de 2004.

En este entendido, téngase que por regla general el perito técnico o experto que analizó de manera directa la evidencia física y/o elemento material probatorio, pronunciándose sobre las conclusiones en el dictamen o informe pericial por él firmado, es quien debe concurrir a la audiencia a sustentar dicho documento, como quiera que, de no hacerlo, el escrito aportado no tendrá valor probatorio.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 31 de enero de 2012, Radicado 58018, Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca, indicó:

“(…) Es un hecho irrefutable que el accionante ya no ostenta la condición de servidor público, empero, el hecho de no fungir como tal, no lo exime de su obligación de comparecer ante los estrados para rendir los dictámenes periciales requeridos al interior de cada uno de los procesos penales en los que otrora intervino como perito experto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, carga que -se reitera- le es impuesta en virtud de un mandato legal, veamos:

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-FOOI
		Versión: 04
		Página 3 de 4

El artículo 406 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) establece que «el servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas y particulares especializados en la materia de que se trate»; por su parte, el artículo 410 ibídem determina la obligatoriedad del cargo estableciendo que «el nombramiento de perito, tratándose de servidor público, es de forzosa aceptación y ejercicio. Para el particular sólo lo será ante la falta absoluta de aquellos. El nombrado sólo podrá excusarse por enfermedad que lo imposibilite para ejercerlo, por carencia de medios adecuados para cumplir el encargo, o por grave perjuicio a sus intereses. (...)

De manera que aunque el doctor (...), ya no se encuentre adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la obligación de rendir cada uno de los dictámenes como testigo perito dimana del hecho de haber realizado el informe pericial cuando se encontraba vinculado a dicha entidad, en tanto que sólo podrán ser sustentados por quien previamente los rindió, independientemente de la vinculación laboral que el declarante ostente al momento de ser requerido por las autoridades para tales efectos, (...).

Sin perjuicio de lo anterior, la misma corporación ha admitido que de manera excepcional un dictamen o informe pericial puede ser sustentado en juicio por otro perito, conocido como "homólogo" o "fungible", únicamente cuando se acredite una imposibilidad absoluta e insuperable del experto original o primario.

En este entendido, para que el perito experto que emitió un dictamen o informe pericial pueda ser sustituido por un perito homólogo o fungible, debe mediar una causal de fuerza mayor demostrada como la muerte, incapacidad física o mental grave o desconocimiento absoluto de su paradero, siempre y cuando medie prueba que demuestre objetivamente que se agotaron todos los métodos de búsqueda.

En este entendido, el perito homólogo debe contar con la idoneidad técnica o científica equivalente para explicar la base de opinión pericial y las conclusiones del dictamen o informe forense que él no estructuró ni presentó; basándose estrictamente en los análisis y documentos dejados por el perito experto primigenio.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Con base en las consideraciones que preceden, quien está legalmente obligado a sustentar un dictamen o informe pericial en juicio es el perito que lo elaboró, firmó y presentó ante la autoridad judicial competente, independientemente que se encuentre pensionado o desvinculado de una entidad pública; pues el hecho de no fungir actualmente como tal no lo exime de la responsabilidad de comparecer ante los estrados judiciales cuando sea

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-FOOI
		Versión: 04
		Página 4 de 4

requerido para intervenir en un proceso donde en otrora actuó como perito experto; a menos que se demuestre objetivamente una causal de imposibilidad absoluta para no asistir.

Finalmente, es de señalar que el presente concepto jurídico se constituye en un criterio auxiliar de interpretación, el cual no tiene efectos vinculantes ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establece en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



Camilo Ernesto Quiroga Mora
Jefe Oficina Jurídica
Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Proyectó: Edgar Ramos Saldaña – Profesional Especializado.